



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional

Resolución de Presidencia N° ... 184-2018-IPD/P

Lima. 04 de ... setiembre ... de 2018

VISTOS: El Informe N° 000654-2018-IPD/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; la Carta s/n, signada con Expediente N° 0022053-2018, emitida por el señor Elton Dennis Bardales Del Aguila, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 154° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como un derecho individual del servidor y ex servidor civil, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, precisando que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada; asimismo señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante Directiva), la cual tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo establecido en las normas antes citadas y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva, señala que para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, el cual señala que el referido beneficio también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, a través de la Carta s/n, signada con Expediente N° 0022053-2018 de fecha 22 de agosto del 2018, el señor Elton Dennis Bardales Del Aguila, requiere acceder al beneficio de defensa legal, por haber sido comprendido en el procedimiento administrativo disciplinario a





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional

cargo de la Unidad de Personal del IPD; para lo cual adjuntó a su solicitud los documentos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva;

Que, el mencionado procedimiento administrativo disciplinario, es iniciado debido a que el recurrente habría presentado al IPD información inexacta para justificar sus inasistencias al centro laboral; situación que vulneraría lo dispuesto en el artículo 47° del Reglamento de Trabajo del Personal del IPD, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 087-2009-P/IPD de fecha 09 de marzo de 2009, el cual establece que, para justificar la inasistencia se requiere la presentación de los documentos sustentatorios que razonablemente acrediten la imposibilidad de asistir al centro laboral, por causas no imputables a la voluntad del trabajador; configurando una posible infracción al principio de probidad establecido en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como el principio de veracidad, establecido en el numeral 5) del artículo 6° de la norma acotada;

Que, teniendo en cuenta el considerando precedente, la Oficina de Asesoría Jurídica con informe N° 000654-2018 IPD/OAJ, opina sobre la improcedencia de la solicitud presentada por el referido ex servidor, señalando que no reúne los requisitos establecidos en el numeral 6.1 y 6.3, del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC – “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”; toda vez que los hechos vinculados al ex servidor no se encuentran relacionados al ejercicio de sus funciones;

De conformidad con las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y sus modificatorias;

Contando con el visto bueno de la Gerencia General y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por el señor Elton Dennis Bardales Del Aguila, respecto al beneficio de defensa y asesoría legal en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado por el IPD.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al señor Elton Dennis Bardales Del Aguila.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

VIKTOR PRECIADO ROJAS
Presidente (e)
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

